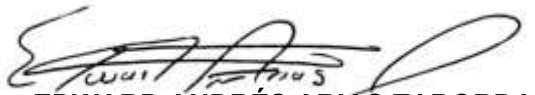




JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05001-40-03-021-2012-00067-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADOS : JUAN MIGUEL ARBELÁEZ MARÍN
: FERNANDO ALBEIRO GARCÍA ARBOLEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso es pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante donde solicita que se decrete medida cautelar. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 942
Medellín- Antioquia, quince (15) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado el 11 de agosto de 2020, por el **Dr. JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO**, apoderado de la parte demandante mediante el correo electrónico del despacho, se decreta el embargo del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos que devengue el demandado **JUAN MIGUEL ARBELÁEZ MARÍN**, identificado con cedula N°94.406.487, quien se encuentra laborando a órdenes de **COMBUSTIBLES JUANCHITO SAS**, identificado con Nit N°800.100.280, limitando el mismo a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos que devengue el demandado **JUAN MIGUEL ARBELÁEZ MARÍN**, identificado con cedula N°94.406.487, quien se encuentra laborando a órdenes de **COMBUSTIBLES JUANCHITO SAS**, identificado con Nit N°800.100.280, limitando el mismo a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**.

SEGUNDO: OFICIAR al cajero pagador de **COMBUSTIBLES JUANCHITO SAS**, identificado con Nit N°800.100.280, para que procedan a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, los dineros retenidos al demandado, Conforme al artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de termino de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes para comunicar dicha medida al cajero pagador donde labora el señor **JUAN MIGUEL ARBELÁEZ MARÍN**, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

😊

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e102199f82bd75bc73b6808dfff7afc0ca2dbd88985b360a36d6f94e3b6eb25

Documento generado en 14/10/2020 09:56:02 p.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA
262 21 12 **JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**